

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1474

26 de marzo de 2010

Presentado por la señora *Raschke Martínez* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1961, se estableció bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico el programa denominado Instituto Tecnológico de Puerto Rico, con el propósito de ofrecer cursos de nivel post-secundario en áreas especializadas, encaminadas principalmente en servir y brindar servicios modernos en el área laboral y recursos humanos, entre otros.

El Instituto al día de hoy, es el único centro de estudios a nivel universitario adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, con recintos en San Juan, Ponce, Guayama y Manatí. El mismo se encuentra licenciado por el Consejo de Educación Superior y acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora. En los distintos recintos, se ofrecen grados asociados dentro las bases filosóficas pragmáticas, cuya oferta curricular se enfatiza en una educación técnica-socio-humanista de carácter constructivista. Los cursos ofrecidos por el Instituto son parte de un programa de grado asociado.

El Instituto tiene el deber de buscar la verdad, el enriquecimiento y la transmisión de valores; tiene el deber de participar activamente en la formación integral e intelectual de los estudiantes, entre otros. El Instituto necesita mantenerse en la delantera ante los avances tecnológicos que cada día se presentan en este Siglo XXI.

El Instituto posee una licencia del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para operar como una institución de educación superior. Los diecisiete programas técnicos que ofrece el Instituto se encuentran acreditados, lo cual permite al estudiantado solicitar las ayudas económicas necesarias, tanto estatales como federales.

Un reclamo del Instituto por varios años ha sido la necesidad de que se le reconozca autonomía operacional y fiscal como institución de nivel universitario, independiente del sistema K-12 y las regulaciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto, de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con más y mejores recursos para afrontar los retos que ofrece el Siglo XXI.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.-Definiciones

4 Las siguientes palabras tendrán los siguientes significados conforme esta Ley.

5 a. Departamento. - Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico

6 b. Junta Académica.- Significará la Junta Administrativa del Instituto que se crea
7 mediante la presente Ley.

8 c. Junta Institucional.- Significará la Junta Institucional que se crea mediante la
9 presente Ley.

10 d. Instituto.- Significará el Instituto Tecnológico que se crea mediante la presente Ley.

11 e. Oficina.- Significará la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto
12 Rico que se crea mediante la presente Ley.

13 f. Recinto.- Significará las unidades que ubican en San Juan, Manatí, Guayama y Ponce.

14 g. Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

1 Artículo 3.-Propósitos y Objetivos

2 Mediante la presente Ley se establece de forma ordenada las funciones administrativas,
3 educativas y organizacionales para el debido funcionamiento del Instituto Tecnológico de Puerto
4 Rico como institución post-secundaria. El funcionamiento del Instituto será uno autónomo del
5 sistema K-12, aun cuando estará bajo la supervisión directa del Departamento de Educación de
6 Puerto Rico. El programa académico del Instituto se establece acorde a las normas modernas de
7 las instituciones tecnológicas de esta naturaleza.

8 El Instituto tendrá como objetivo el promover y establecer programas de estudios que
9 propicien en los estudiantes el desarrollo de actitudes y destrezas que respondan a las múltiples
10 disciplinas, tanto, científicas, gerenciales y técnicas que se ofrecen; proveerá actividades que
11 complementen a la docencia y que propendan al desarrollo integral de los estudiantes; proveerá
12 experiencias educativas dirigidas y enfocadas a la aplicación del método científico y humanístico
13 en la búsqueda de la verdad y en el ejercicio del juicio crítico; desarrollará programas dirigidos a
14 estudiantes para lograr un mayor rendimiento en las destrezas básicas de español, inglés, ciencias
15 y matemáticas; desarrollará destrezas en el uso de equipo y procedimientos de laboratorio
16 diseñados para áreas como la banca, el comercio, la educación, la industria, la salud, entre otros
17 relacionados; promoverá programas de oportunidades y promoción a estudiantes fuera de los
18 sistema de educación, en aras de que comiencen y/o continúen sus estudios; ofrecerá talleres de
19 desarrollo de capacidades en áreas gerenciales, de desarrollo comunitario, planificación,
20 administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos,
21 evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y
22 desarrollo de proyectos a empleados y voluntarios de organizaciones sin fines de lucro;

1 promoverá cualquier actividad cónsona con los propósitos para los cuales se creó el Instituto y
2 que no sean contrarias a la ley, la moral o el orden público.

3 Artículo 4.-Corporación Pública

4 Con el propósito de autorizar la autonomía académica, fiscal y operacional, en aras de
5 promover la administración ágil y adecuada de los programas que ofrece el Instituto, se crea
6 mediante la presente Ley una corporación pública, como ente autónomo de nivel universitario
7 adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual se denominará “Instituto
8 Tecnológico de Puerto Rico”.

9 Artículo 5.-Facultades y Poderes

10 El Instituto tendrá las siguientes facultades y poderes, sin que se entienda como una
11 limitación:

- 12 a) Establecer reglas y reglamentos inherentes y necesarios para el
13 funcionamiento interno en aras de regir los programas y actividades
14 administrativas, conforme a esta Ley y que no se encuentren en contradicción
15 con el ordenamiento jurídico.
- 16 b) Tendrá el deber de ejercer la mayor responsabilidad fiscal de sus bienes,
17 fondos y propiedades, utilizando los medios aceptados y modernos de
18 contabilidad. Las cuentas del Instituto serán segregadas por actividades y por
19 recinto. Las cuentas y libros del Instituto y sus recintos podrán ser evaluados
20 periódicamente por el Secretario del Departamento de Educación, los Cuerpos
21 Legislativos y el Contralor de Puerto Rico,
- 22 c) Adoptará, enmendará y derogará las reglas que gobiernan su funcionamiento,
23 en el descargo de los poderes impuestos por ley.

- 1 d) Coordinará, promoverá y supervisará los programas de los grados asociados,
2 así como aquellos que sean afines a los propósitos por los cuales se creó el
3 Instituto; Concederá y otorgará grados académicos a sus estudiantes de
4 acuerdo con las normas establecidas en instituciones similares o por las
5 entidades acreditadoras de instituciones de enseñanza, dispondrá para la
6 convalidación de estudios, créditos y grados; Concederá distinciones
7 académicas en las áreas tecnológicas y de estudios para los cuales está
8 autorizado por el Consejo de Educación Superior y cualquier otra entidad
9 competente.
- 10 e) Podrá demandar y ser demandada y llevar a cabo todas las acciones legales
11 que a bien entienda pertinente; Adquirir bienes y derechos, ya sea mediante
12 cesión, compra, donación, legado, préstamo o cualquier forma legal. Se podrá
13 disponer de los mismos conforme la Ley según se establezca mediante
14 reglamento, siempre que sea necesario, para llevar a cabo los fines
15 corporativos para los cuales fue creado.
- 16 f) Podrá aceptar donaciones, préstamos o llevar a cabo contratos con personas
17 naturales o jurídicas, incluyendo agencias federales o del Gobierno de Puerto
18 Rico, municipios.
- 19 g) Podrá otorgar negocios jurídicos y formalizar documentos necesarios en el
20 ejercicio de sus deberes y poderes.
- 21 h) Podrá recibir fondos públicos y/o privados para ser utilizados de acuerdo con
22 los objetivos del Instituto.

- 1 i) Realizará todos aquellos actos que estime necesarios y convenientes para
2 lograr los objetivos de esta Ley.
- 3 j) Podrá ejercer cualquier otra función necesaria e inherente para cumplir con los
4 propósitos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el orden
5 público.

6 Artículo 6.-Organización de la Corporación y sus Recintos

7 El Instituto estará compuesto por los recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí, y
8 aquellos que se creen mediante autorización y facultad expresa de esta Ley. Los recintos tendrán
9 autonomía en cuanto a su programación académica y sus ofrecimientos técnicos y académicos,
10 siempre y cuando sean avalados por la Junta Institucional. El principio de autonomía de los
11 recintos y el concepto de la libertad de cátedra regirá los niveles académicos y administrativos,
12 según establezca la Junta Institucional. Esta última para ello, establecerá la forma de su
13 administración interna y su interrelación con los otros recintos mediante reglamento.

14 Los recintos del Instituto, en la medida que sea posible, estarán organizados de la
15 siguiente manera:

- 16 a) Rectores de Recintos,
17 b) Decano de Asuntos Administrativos y Presupuesto
18 c) Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles,
19 d) Facultad,
20 e) Estudiantes,
21 f) Cualquier otro que a bien entienda la Junta

1 Estos recintos tendrán el deber de velar por el fiel cumplimiento de la política del
2 Instituto, la debida función administrativa, la aplicabilidad de los reglamentos y de los programas
3 académicos, docentes y estudiantiles.

4 Artículo 7.-Junta Institucional del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Poderes y Deberes

5 La Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley tendrá a su bien establecer la
6 política pública a seguir del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Dicha Junta implantará los
7 programas educativos para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto y el bienestar de los
8 estudiantes.

9 La Junta Institucional estará compuesta por el Secretario del Departamento de Educación
10 de Puerto Rico; el Presidente del Instituto; el Rector del Recinto de San Juan; el Rector del
11 Recinto de Ponce; el Rector del Recinto de Guayama; el Rector del Recinto de Manatí; 1
12 profesor de la facultad académica; 1 profesor de la facultad técnica; y 1 estudiante. Estos tres
13 últimos nombramientos, tendrán vigencia de dos (2) años hasta que se nombren sus sucesores y
14 se escogerán mediante asamblea, tanto de profesores como de estudiantes. El Presidente de la
15 Junta Institucional será escogido por votación de la mayoría de los miembros de la Junta.

16 La Junta Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. El
17 Presidente será el encargado de citar y establecer el lugar, la hora y fecha para las mismas.
18 También podrá la Junta Institucional celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia, previa
19 convocatoria por su Presidente, o a petición de una mayoría absoluta de sus miembros. Para
20 todas las reuniones será necesario evidenciar que se haya hecho la gestión de conseguir a cada
21 uno de los miembros de la Junta. Las reuniones de la Junta Institucional podrán ser vía
22 teleconferencia, siempre y cuando exista comunicación con cada uno de los miembros. La Junta
23 establecerá mediante reglamento la forma, proceso de convocatoria de las reuniones y cualquier

1 otro asunto pertinente para la realización de las mismas que no estén en contravención de la ley y
2 el orden público. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los
3 miembros presentes, luego de establecido el quórum. El mismo requerirá la presencia de cinco
4 (5) miembros de la Junta. Los miembros de la Junta no devengarán ningún tipo de remuneración
5 económica por concepto de reuniones de la misma.

6 La Junta Institucional tendrá a su bien las siguientes facultades y deberes, sin que se
7 entiendan como una limitación:

- 8 a) Establecer la política pública que regirá los programas educativos y las guías necesarias
9 para el fortalecimiento del Instituto.
- 10 b) Establecerá y aprobará los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina para
11 la Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y sus recintos.
- 12 c) Supervisar los procedimientos de auditoría a nivel administrativo de la Oficina de
13 Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 14 d) Establecer aquellos programas técnicos y académicos que se llevarán a cabo.
- 15 e) Aprobar resoluciones y estrategias en torno a la política pública a seguir.
- 16 f) Establecer metas estratégicas a corto y largo plazo encaminadas a orientar al Instituto, de
17 acuerdo a la política pública establecida y a los objetivos generales de esta Ley.
- 18 g) Evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
19 Instituto.
- 20 h) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.
- 21 i) Someter informes semestrales a la Oficina del Gobernador y a las secretarías de los
22 Cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las finanzas, logros
23 y objetivos del Instituto.

- 1 j) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos,
2 según las recomendaciones del Presidente del Instituto y la Junta Académica.
- 3 k) Establecer el salario del Presidente y los Rectores de Recinto.
- 4 l) Recomendar distinciones académicas.
- 5 m) Cualquier gestión en beneficio del Instituto y de los propósitos de esta Ley que no
6 contravengan la ley, la moral o el orden público.

7 Artículo 8.-Funciones de los miembros de la Junta Institucional

8 Las siguientes funciones de los miembros de la Junta Institucional las llevarán a cabo en
9 aras de cumplir con la política pública de esta Ley y mejorar los servicios que brinda el Instituto
10 para aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Dichas facultades y funciones
11 no deberán entenderse como una limitación a sus deberes.

12 a) Presidente de la Junta Institucional

13 El Presidente de la Junta Institucional, coordinará y establecerá los
14 aspectos académicos, administrativos y financieros del Instituto. A su vez,
15 también realizará las siguientes funciones:

- 16 1) Llevará y firmará las actas de los acuerdos que tome la Junta.
- 17 2) Evaluará las funciones y deberes correspondientes a la Oficina de
18 Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 19 3) Evaluará las funciones y deberes de los miembros de la Junta
20 Institucional.
- 21 4) Nominará al Presidente del Instituto, con el consejo y
22 consentimiento de la Junta Institucional.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

Artículo 9.-La Oficina Central de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:

La Oficina Central de Administración del Instituto estará a cargo de la administración central del Instituto. La misma tendrá el deber y la responsabilidad de llevar a cabo las funciones y deberes que le ordene la Junta Institucional y promover los mejores programas educativos, velar porque se lleve a cabo la más sana administración fiscal, así como aquellos programas encaminados a garantizar la implantación de esta Ley.

La Oficina como parte de llevar a cabo la política pública, tendrá a su bien las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Llevar a cabo las encomiendas y tareas que le ordene la Junta Institucional;
- b) Cumplir la política pública establecida en esta Ley y aquella que entienda la Junta Institucional;
- c) Supervisar el funcionamiento administrativo y docente de los recintos en aras de que cumplir con las mejores practicas de responsabilidad fiscal;
- d) Aprobará programas o subprogramas técnicos y académicos;
- e) Implantar programas técnicos y educativos para su desarrollo;
- f) Estará a cargo aquellos procedimientos de auditoría que se implanten en el Instituto;
- g) Aprobará aquellos programas académicos y profesionales de los componentes del Instituto así como analizar y recomendar a la Junta Institucional la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos;
- h) Sugerir el presupuesto operacional de cada recinto del Instituto, como también la evaluación de peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del

- 1 Instituto para análisis y aprobación de la Junta Institucional; someter a la Junta
2 Institucional, informes de logros de los objetivos y propósitos del Instituto;
- 3 i) Mantener un inventario todos los bienes y de las facilidades físicas del Instituto;
- 4 j) Someter a la Junta Institucional los contratos de servicios y para la utilización de
5 programas;
- 6 k) Someter a la Junta Institucional para su evaluación y aprobación, los contratos de
7 personal docente y no docente de los recintos. Someter a la Junta Institucional
8 además, un plan para la creación, consolidación o eliminación de departamentos,
9 programas, y cualquier otro, siempre y cuando dichas medidas sean cónsonas con
10 la política pública de esta Ley y las metas estratégicas establecidas por la Junta
11 Institucional;
- 12 l) Someter a la Junta Institucional para su consideración y aprobación, la creación
13 de nuevos puestos, nombramientos y procesos administrativos y académicos;
- 14 m) Someterá a la Junta Institucional aquellas solicitudes para materiales, bienes,
15 equipo, y servicios necesarios para la operación de los programas;
- 16 n) Llevará a cabo la formulación de proyectos de investigación e impulsar la
17 creación de estudios y/o actividades relacionadas a los procesos académicos y
18 educativos del Instituto;
- 19 o) Cualquier otra gestión que no contravenga la ley, la moral o el orden público y
20 que sea avalada por la Junta Institucional.

21 Artículo 10.- Composición de la Oficina Central de Administración de Instituto Tecnológico de
22 Puerto Rico:

1 La Oficina tendrá a su bien, los siguientes funcionarios y estará compuesta de la siguiente
2 manera en la medida que sea posible: el Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; un
3 Director Administrativo y Presupuesto, un Decano de Asuntos Académicos, un Decano de
4 Asuntos Estudiantiles, un Registrador o Censor Universitario, un Director de Asistencia y Ayuda
5 Económica, un Director de Admisiones y Entradas; Director de Capital Humano; y cualquier
6 otro que a bien entienda el Presidente. Estos nombramientos serán hechos por el Presidente del
7 Instituto con la aprobación de la Junta Institucional.

8 a) Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:

9 El Presidente asistirá a la Junta Institucional en la coordinación de
10 los aspectos administrativos, académicos y estudiantiles de los recintos del
11 Instituto.

12 b) Director de Administración y Presupuesto:

13 El Director de Administración y Presupuesto tiene la función de
14 velar por la sana administración y utilización de los fondos asignados,
15 ejerciendo la más estricta responsabilidad fiscal; tendrá a su bien, analizar
16 las propuestas presupuestarias sometidas por los recintos del Instituto; y
17 tendrá la responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del
18 Instituto.

19 c) Decano de Asuntos Académicos y Decano de Asuntos Estudiantiles:

20 Los Decanos de Asuntos Académicos y Estudiantiles velarán por
21 la sana administración y auditoría de los programas académicos,
22 estudiantiles y técnicos; velarán también por el cumplimiento de las
23 órdenes de la Junta Institucional y a su vez por los reglamentos del

1 Departamento de Educación, del Consejo de Educación Superior, y
2 aquellos que sean de su aplicación.

3 d) El Registrador o Censor Universitario

4 Estará a cargo de supervisar los procesos de registro de estudiantes
5 en los recintos del Instituto. A su vez, tendrá el deber de coordinar con los
6 funcionarios del Instituto, aquellos programas académicos y técnicos, en
7 aras de que se cumpla con las regulaciones estatales y/o federales en
8 relacionado al progreso académico de los estudiantes del Instituto.

9 e) Director de Asistencia y Ayuda Económica

10 Estará a cargo de supervisar y coordinar aquellos procesos
11 relacionados a las ayudas económicas, tanto, estatales como federales
12 disponibles para los estudiantes.

13 f) Director de Admisiones y Entradas

14 Estará a cargo de la entrada de nuevos estudiantes, de la promoción
15 y divulgación de los programas de educativos y técnicos de los recintos;
16 del reclutamiento de estudiantes; y del progreso y seguimiento de
17 egresados del Instituto.

18 g) Director de Capital Humano

19 Supervisará todas aquellas transacciones del personal docente y no
20 docente del Instituto; registrará la asistencia, vacaciones y días por
21 enfermedad de los empleados; preparar las certificaciones de empleo,
22 custodiará los expedientes de todos los empleados del Instituto; procesará
23 nombramientos, traslados, reasignaciones, despidos y renunciaciones de los

1 empleados del Instituto; estará a cargo del desglose de nómina de pago de
2 los empleados; podrá orientar a los empleados en cuanto a sus derechos,
3 deberes, y responsabilidades laborales; tramitará los contratos de servicios
4 profesional; y cualquier otra funciones inherente a la Oficina de Capital
5 Humano del Instituto.

6 Artículo 11.-Junta Académica

7 La Junta Académica del Instituto estará compuesta por el Presidente del Instituto; los
8 decanos y rectores de los recintos del Instituto; un profesor representativo de cada recinto
9 elegidos mediante una Asamblea de Profesores; y un representante de los estudiantes elegido por
10 los propios estudiantes. El método de selección será determinado por la Junta Académica
11 mediante reglamento.

12 La función de la Junta Académica será mantener al día al Instituto sobre los programas y
13 estudios técnicos en aras de contar con la más alta tecnología y con los más avanzados recursos;
14 será a su vez el foro oficial de la comunidad académica, donde se permitirá la participación en
15 los procesos institucionales para el establecimiento de las pautas académicas.

16 El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta Académica y estará a cargo de la
17 citar las reuniones de la misma. La Junta Académica establecerá su propio reglamento para uso
18 interno.

19 Artículo 12.- Deber de Informar e Informes

20 Cada recinto tendrá el deber de rendir un informe anual de sus actividades no más tarde
21 del 30 de noviembre de cada año fiscal al Presidente, de manera que este último pueda rendir un
22 informe anual completo de sus actividades a la Junta Institucional. Dicho informe será utilizado

1 por el Secretario del Departamento de Educacion para la presentación y solicitud presupuestaria
2 para cada año fiscal.

3 Dicho informe anual completo será sometido en las secretarias de los Cuerpos
4 Legislativos en o antes del 10 de enero de cada año.

5 Los informes incluirán el estado financiero de los recintos, un informe de todas las
6 transacciones y contrataciones realizadas en cada uno de los recintos y la Oficina durante el año
7 académico; un informe detallado de donativos y donaciones realizadas por entidades públicas
8 como privadas; cualquier otra información necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.
9 Dichos informes tendrán que estar auditados por un contador público autorizado.

10 Artículo 13.-Presupuesto Operacional

11 El Instituto someterá anualmente su presupuesto operacional, consignando las
12 asignaciones para el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno al Departamento con suficiente
13 anticipación, de manera que este último pueda hacer la correspondiente solicitud de la partida
14 presupuestaria a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a los Cuerpos Legislativos.

15 Artículo 14.-Disposiciones Transitorias

16 El personal docente y no docente que labore al momento de aprobarse la presente Ley,
17 será transferido al Instituto. Dicho personal transferido conservará todos los derechos,
18 obligaciones y privilegios otorgados bajo el ordenamiento jurídico.

19 El nuevo personal que contrate el Instituto luego de efectuarse la transferencia, se podrá
20 acoger al sistema de retiro, plan médico y otros beneficios del Gobierno de Puerto Rico. El
21 personal se mantendrá siendo parte del sistema de personal del Departamento de Educación de
22 Puerto Rico.

1 Se autoriza y se instruye a las agencias y corporaciones públicas de agencias
2 gubernamentales a llevar a cabo los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones
3 aquí indicados al Instituto y sus recintos, conforme las leyes y reglamentaciones aplicables.

4 Artículo 15.-Disposiciones Misceláneas

5 Los reglamentos que se encuentren en operación y apliquen a los organismos y
6 programas transferidas por esta Ley al Instituto, mantendrán su vigencia hasta tanto los mismos
7 sean enmendados o derogados por la Junta Institucional.

8 El Secretario del Departamento de Educacion queda autorizado para adoptar aquellas
9 medidas necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas por esta Ley.

10 Artículo 16.-Fondo Especial.

11 Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, un fondo especial
12 bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico para la utilización de asignaciones,
13 donaciones y otras recaudaciones y el establecimiento de los procedimientos fiscales
14 correspondientes para el uso y el manejo de dicho fondo a nombre del Instituto.

15 Artículo 17.-Cláusula de Separabilidad

16 Si alguna parte o sección de esta Ley fuere impugnada en un tribunal o ente con
17 jurisdicción y/o competencia, dicha determinación no afectará la validez de las demás partes o
18 secciones.

19 Artículo 18.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.